



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 – 8209563
Email: j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, catorce (14) de agosto de dos mil trece (2013)

Expediente N°	19001333300520120017000
Demandante	LUZ ELLY CIFUENTES GONZÁLEZ
Demandado	CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL EICE EN LIQUIDACIÓN; UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Llamada en Garantía	DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD EL CAUCA

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

CERTIFICA:

Que en la fecha del nueve (09) de octubre de dos mil doce (2012), se notificó personalmente la demanda, el auto que ordena corregir la demanda, la corrección de la demanda, y el auto admisorio de la demanda a través del buzón de correo electrónico suministrado para recibir notificaciones judiciales, a la CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL EICE EN LIQUIDACIÓN, a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, y al MINISTERIO PÚBLICO, dentro del proceso de la referencia. (Artículo 199 del CPACA, modificado por el Artículo 612 del CGP)

Que en la fecha del nueve (09) de octubre de dos mil doce (2012), se remitió copia de la demanda, de sus anexos, del auto admisorio de la demanda, y de la corrección de la demanda, a las entidades anteriormente relacionadas a través del servicio postal autorizado.

El día diez (10) de diciembre de de dos mil doce (2012), finalizó el término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, señalado por el inciso 5° del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, vencidos los cuales, comienzan a contabilizarse los treinta (30) días de traslado de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

El día doce (12) de febrero de dos mil trece (2013), finalizó el término de treinta (30) días de traslado de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

El día veintiséis (26) de febrero de dos mil trece (2013), finalizó el término de diez (10) días, que tiene la parte demandante, para adicionar, aclarar, o modificar la demanda, por una sola vez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 del CPACA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 – 8209563
Email: j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Que en la fecha del veinte (20) de marzo de dos mil trece (2013), se notificó personalmente la demanda, el auto que ordena corregir la demanda, la corrección de la demanda, el auto admisorio de la demanda, la contestación de la demanda, el llamamiento en garantía, y el auto que admite el llamamiento en garantía, a través del buzón de correo electrónico suministrado para recibir notificaciones judiciales, a la Llamada en Garantía DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL CAUCA, dentro del proceso de la referencia. (Artículo 199 del CPACA, modificado por el Artículo 612 del CGP)

El día diecisiete (17) de abril de dos mil trece (2013), finalizó el término de quince (15) días que tiene la Llamada en Garantía, para responder el llamamiento y pedir a su vez, la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado, de conformidad con el inciso 2° del artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo (CPACA).

Por auto interlocutorio N°0203 de abril 26 de dos mil trece (2013), notificado mediante Estado N°069 de abril 29 de dos mil trece (2013), se ordenó vincular al proceso a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.

Que en la fecha del dos (02) de julio de dos mil trece (2013), se notificó personalmente la demanda, la corrección de la demanda, el auto admisorio de la demanda, y el auto que ordena vincular a UGPP, a través del buzón de correo electrónico suministrado para recibir notificaciones judiciales, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, dentro del proceso de la referencia. (Artículo 199 del CPACA, modificado por el Artículo 612 del CGP)

Que en la fecha del dos (02) de julio de dos mil trece (2013), se remitió copia de la demanda, de sus anexos, del auto admisorio de la demanda, de la corrección de la demanda, y del auto que ordena vincular a UGPP, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, a través del servicio postal autorizado.

El día catorce (14) de agosto de dos mil trece (2013), finalizó el término de treinta (30) días de traslado de la demanda, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

BRIGITTE MUÑOZ ESCORCIA
Secretaria